

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 26 de octubre 2020 a las 8:30 a.m. para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372, advirtiéndolo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 del CGP).
2. Indicar a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.
3. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Microsoft Teams, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.
4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:
 - Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.

- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.
- Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará: <https://www.microsoft.com/es-es/vidеоplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó ni aportó pruebas.

DE OFICIO

OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA a fin de que remitan a este Despacho, los registros migratorios de las partes.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1449860be9891713394404dc7d64cef0a27f03548d4a13c27eeb773c80c4c06a

Documento generado en 24/09/2020 11:14:11 a.m.